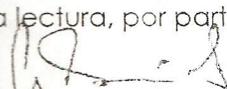


ACTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL  
(Apelación sentencia condenatoria)

Radicación: 13001-33-31-011-2010-00048-00  
Demandante: ROCIO ORTEGA ESPAÑA Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Clase de proceso: REPARACION DIRECTA.

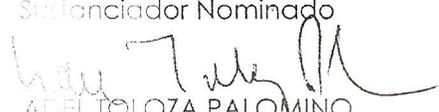
En Cartagena de Indias, a las 9 de la mañana (09:00 a.m.) a los nueve días (09) días del mes de abril de dos mil doce (2012), día y hora señalados en auto para la realización de esta diligencia, la Juez del conocimiento, en asocio del Sustanciador Nominado del Juzgado constituyó el Despacho en audiencia pública para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2011. A la audiencia se hace presente: La Dra. GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 45.537.777, quien aporta el Decreto No. 44 de 2013 que la acredita como delegada del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, el apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, Dr. FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.064.471 y T.P. 145214 del C.S. de la J., el apoderado de la parte demandante Dr. ADEL TOLOZA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.542.370 y T.P. 35.489 del C.S. de la J, A continuación se le concede el uso de la palabra a la delegada del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, quien manifiesta: "El comité de conciliación en reunión celebrada el 20 de febrero de 2013 aprobó conciliar sobre el 80% de la condena impuesta por este despacho y pagar la suma de ochenta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil pesos (87.246.000) dentro de los 4 meses siguientes a la presentación de la aprobación judicial ante la secretaria de hacienda con los soportes legales", se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: "En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad para conciliar acepto la propuesta hecha en esta diligencia por la parte demandada". Por lo anterior, y en vista de lo alegado por las partes el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena:" **RESUELVE:** 1. ACEPTAR el acuerdo conciliatorio en los términos antes estipulados, 2. Mediante auto posterior, se procederá a la aprobación del presente acuerdo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra a las 09:20 a.m. y se firma el acta, previa lectura, por parte de los intervinientes

  
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

  
FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS  
Apoderado parte demandada

  
GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ  
Delegado Departamento de  
Bolívar

  
JEAN CARLOS PINTO REYES  
Sustanciador Nominado

  
ADEL TOLOZA PALOMINO  
Apoderado parte demandante

Cartagena de Indias D. T. y C., Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Trece

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Del presente proceso, doy cuenta a la Juez Segunda Administrativa de Descongestión, informándole que está pendiente la aprobación del acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.

  
CLAUDIA LASTRA BENVIDES,  
SECRETARIA

Cartagena de Indias D. T. y C., Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Trece

Radicación	: 1300-333-01-2010-00048
Demandante	: ROCIO ORTEGA ESPAÑA Y OTROS
Demandado	: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Clase de proceso	: EPARACION DIRECTA

## I. ANTECEDENTES

### 1. DEMANDA

La parte demandante **ROCIO ORTEGA ESPAÑA, OSCAR ALEMAN BADILLO, OSCAR ALEMAN ORTEGA, TERESA ALEMAN ORTEGA, LUIS ENRIQUE GUILLEN ORTEGA y JOSE ORTEGA GUERRERO**, por medio de apoderado judicial interpone acción de reparación directa en contra del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en la que solicitó declarar administrativamente responsable por la muerte del menor **JOSE ALEMAN ORTEGA**, ocurrida el día 03 de febrero de del año 2008 en el municipio de Floridablanca - Santander.

Como consecuencia de la declaración anterior, se condene al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** e indemnizar a los demandantes los siguientes perjuicios:

**1º PERJUICIOS MORALES:** Se reconocerá indemnización para esta clase de perjuicios por la muerte del menor **JOSE ALEMAN ORTEGA**, a sus padres sus hermanos y abuelo en atención al hecho que se produjo gran sufrimiento e impacto psicológico, en toda su familia:

a) Para **OSCAR ALEMAN BADILLO Y ROCIO ORTEGA ESPAÑA** en su condición de padres de la víctima, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para cada uno, al precio que tenga a la fecha de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso.

b) Para **OSCAR y TERESA ALEMAN ORTEGA**, y **LUIS ENRIQUE GUILLEN**, en su condición de hermanos de la víctima, la suma equivalente a

cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada uno, al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso.

c) Para JOSE ORTEGA GUERRERO en su condición de abuelo de la víctima, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso.

**2° PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION.** Se reconocerá este rubro del perjuicio a todos demandantes, atendiendo la entidad de las alteraciones de las condiciones de su vida por causa del hecho, para lo cual se reconocerá como indemnización la suma equivalente a cien 100 salarios mínimos legales mensuales, vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso así:

a) Para OSCAR ALEMAN BADILLO Y ROCIO ORTEGA ESPAÑA en su condición de padres de la víctima, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para cada uno, al precio que tenga a la fecha de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso.

b) Para OSCAR y TERESA ALEMAN ORTEGA, y LUIS ENRIQUE GUILLEN, en su condición de hermanos de la víctima, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada uno, al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso.

c) Para JOSE ORTEGA GUERRERO en su condición de abuelo de la víctima, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso.

**3° PERJUICIOS MATERIALES:** Esta indemnización comprende el Daño Emergente y el Lucro Cesante el primero corresponde a los gastos realizados por los familiares de la víctima para atender la estadía en la ciudad de Bucaramanga, pasajes traslado del cadáver, sepelio y demás, los cuales estimo en la suma de \$50.000.000 y que en todo caso deberán ser probados en el proceso.

## 2. SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO

Mediante sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, este despacho judicial, en la parte resolutive se dispuso:

**"PRIMERO:** Declarar de oficio la falta de legitimación por activa de los señores OSCAR ALEMAN BADILLO y JOSE ORTEGA GUERRERO.

**SEGUNDO:** Declárese administrativamente responsable al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por la pérdida de oportunidad del menor JOSE ALEMAN ORTEGA, ocurrida el 3 de febrero de 2008, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**TERCERO:** Condénese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a pagar a la señora ROCIO ORTEGA ESPAÑA, un monto equivalente a cincuenta (50) S.M.L.V., por concepto de la pérdida de oportunidad de su hijo.

**CUARTO:** Condénese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a pagar OSCAR ALEMAN ORTEGA, TERESA ALEMAN ORTEGA, LUIS ENRIQUE GUILLEN ORTEGA, veinte (20) S.M.L.M.V., para cada uno, por concepto del daño consistente en la pérdida de la oportunidad de su hermano.

**QUINTO:** Condénese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a pagar a ROCIO ORTEGA ESPAÑA, un monto equivalente a treinta (30) S.M.L.M.V., a título de perjuicios morales.

**SEXTO:** Condénese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a pagar OSCAR ALEMAN ORTEGA, TERESA ALEMAN ORTEGA, LUIS ENRIQUE GUILLEN ORTEGA, quince (15) S.M.L.M.V., para cada uno, a título de perjuicios morales.

**SEPTIMO:** Deniéguese las demás súplicas de la demanda.

**OCTAVO:** Sin condena en costas.

#### LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Mediante acta de conciliación de fecha 9 de Abril de 2013, las partes a través de sus apoderados llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

"La JUEZ da inicio a la presente audiencia y se le da el uso a la delegada del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, quien manifiesta: "El comité conciliación en reunión celebrada el 20 de febrero de 2013 aprobó conciliar sobre el 80% de la condena impuesta por el despacho y pagar la suma de ochenta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil pesos (87.246.000) dentro de los 4 meses siguientes a la presentación de la aprobación judicial ante la secretaria de hacienda con los soportes legales" se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: "En mi condición de apoderado de la parte demandante con facultad para conciliar acepto la propuesta hecha en esta diligencia por la parte demandada".

#### II. CONSIDERACIONES

##### LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 23 de 1991, tal como fue modificado por el artículo 1 de la ley 446 de 1998, podrán conciliar en forma total o parcial, extrajudicial o judicialmente, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus

representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A.

La conciliación es una institución de solución directa de los conflictos, fundamentado en la capacidad dispositiva de las partes y cuya bondad como fórmula real de paz y como instrumento de descongestión de los despachos judiciales está suficientemente demostrada.

En materia contenciosa administrativa, el artículo 73 de la ley 446 de 1998 establece exigencias especiales para la aprobación de las conciliaciones, por estar comprometido el patrimonio público. Así, se requiere que el acuerdo conciliatorio este fundado en "las pruebas necesarios" que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado, de modo tal que la acordada no resulte lesivo para el patrimonio público, ni violatorio de la ley.

Por otra parte, la ley 1395 de 2010 en su artículo 70 estableció que cuando el fallo de primera instancia fuera condenatorio, antes de conceder el recurso de apelación, debe darse la audiencia previa de conciliación.

**De acuerdo con los anteriores presupuestos, el Despacho examinará la conciliación celebrada.**

Observa el despacho que la conciliación versa sobre la condena impuesta por la jurisdicción Contenciosa Administrativa en sentencia de 28 de septiembre de 2012, en la cual se declaró responsable administrativamente al Departamento de Bolívar.

Ahora bien, en cuanto al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes se observa que, la entidad demandada presentó fórmula de arreglo la cual consiste en pagar a la demandante el 80% de la condena impuesta por este despacho judicial.

Así, las cosas el despacho observando que la conciliación celebrada cumplió con su objetivo, el cual es que las partes llegaran a un acuerdo antes de la concesión del recurso de apelación y considerando que se garantiza que el patrimonio público no se verá afectado, pues el acuerdo no es lesivo para los intereses patrimoniales del Estado, debido a que la fórmula presentada y aceptada es un 20% menos a la condena que se ha impuesto, y aprobará la presente conciliación. En consecuencia se declarará terminado el proceso en forma anticipada.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que el acuerdo conciliatorio cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 73 de la ley 446 de 1998, y por ello se procederá a **APROBARLO**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:

III. RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la conciliación judicial contenida en el acta de  
fecha nueve (09) de Abril de 2013 celebrado entre las partes  
procesales.

**SEGUNDO:** Por Secretaría expídase la copia correspondiente con  
constancia de ser la primera y de que presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Si la presente providencia no fuere recurrida dentro del  
término legal para ello, **ORDENAR** a la Secretaría que proceda al  
archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN  
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO N° 022 DE 22-IV-2013

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO  
PERSONALMENTE DEL ANTERIOR AUTO DE  
FECHA 12-IV-2013

CARTAGENA DE INDIAS 22 DE IV DE 2013

HORA 8:00 am

SECRETARIO (A) 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE  
 CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013).

LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN TREINTA Y UN (31) FOLIOS SON FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No: 13-001-33-31-011-2010-00048-00 PROMOVIDO POR LA SEÑORA ROCIO ORTEGA ESPAÑA Y OTROS POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA CONTRA EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SON CONTENTIVAS DEL PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LOS DEMANDANTES OSCAR ALEMAI BADILLO, ROCIO ORTEGA ESPAÑA Y JOSE ORTEGA GUERRERO AL PR. ADEL TOLOZA P. DOMINO, CON C.C No.12'542.370 DE SANTA MARTA Y T.P No.35.489 DE CES DE LA J., LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2012), NOTIFICADO MEDIANTE EDICTO No.0246 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, DESFIJADO EL VEININUEVE (19) DE DICIEMBRE 2012, ACTA DE CONCILIACION JUDICIAL DEL 1 DE ABRIL DE 2012 Y EL AUTO DEL 17 DE ABRIL DE 2013. QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL DIA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2013. LA ANTERIOR FOTOCOPIA SE EXPIDE CON DESTINO AL MINISTERIO PUBLICO.

CLAUDIA IRENE LASTRA BENAFONT

SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
 DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO  
 DE CARTAGENA DE INDIAS  
 CARTAGENA DE INDIAS DE DE